

	<b>FORMATO CONTRATO DE TRANSPORTE PASAJEROS</b>		Código: F-GT-11
			Fecha: 25-04-2018
<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>		Versión: 00	
		Página 1 de 3	
<b>ELABORO</b>	<b>REVISO</b>	<b>APROBÓ</b>	
Coordinador de Calidad – Hugo Romero Garces	Jefe de Operaciones - Líder de Proceso Gestión Transporte	Gerente – Edgar Mejía Puentes	

## CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

A través del presente contrato de transporte, la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA., en adelante TORCOROMA LTDA., transportará al pasajero y su equipaje en la fecha, hora, origen y destino indicado en el documento denominado **tiquete**, obligando al pasajero a cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la normatividad del transporte de conformidad con la Ley 769 de 2002, Ley 1503 de 2011, capítulo 3, Art 12 y resolución 00315 del 2013 o cualquier norma o modificación posterior y concordante, así como por las normas señaladas en el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas y condiciones detalladas a continuación, las cuales se presumen aceptadas por el pasajero por el simple hecho de recibir, hacer uso del tiquete o ser transportado por TORCOROMA LTDA. **CLAUSULA PRIMERA. PROHIBICIONES DE TRANSPORTE:** **a)** TORCOROMA LTDA, no transportará personas en estado de embriaguez, bajo el influjo de estupefacientes, drogas alucinógenas, en notorio estado de desaseo, o con animales silvestres o salvajes, excepto animales domésticos los cuales se transportarán de conformidad con el ART.118 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia. **b)** No se admitirá el transporte de armas, municiones, explosivos tóxicos, inflamables, corrosivos, estupefacientes radiactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, títulos valores, objetos constitutivos de patrimonio histórico, pieles o partes de animales, plantas, material orgánico narcótico o alucinógenos y en general cualquier objeto ilícito o de restringida circulación (art.131 Ley 769 de 2002). **PARÁGRAFO.** La violación por parte del pasajero o conductor será de su exclusiva responsabilidad sin perjuicio de las acciones legales en su contra. **c)** Al pasajero le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción o los que se encuentren señalados en la Ley 611 del 2000, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior, hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a la empresa, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros. **CLAUSULA SEGUNDA. REFERENTE AL PASAJERO:** **a)** Los niños mayores de dos (2) años ocupan puesto. **b)** Los menores de edad a partir de 16 años son los únicos que tienen permitido realizar viajes nacionales sin la compañía de un adulto responsable, diligenciando el formato de autorización de transporte de menores de TORCOROMA LTDA. **c)** La empresa no es responsable de retrasos originados por riesgos del transporte. (Art.992 C.CO), orden público y por desastres naturales. **d)** Si el pasajero no se presenta en el sitio de abordaje en la fecha y media hora antes de la señalada en su tiquete, se entenderá que desiste de su viaje, y la empresa podrá disponer del cupo para ser reasignado a otro pasajero. **e)** Ante el grave e injustificado comportamiento del pasajero, el conductor detendrá la

	<b>FORMATO CONTRATO DE TRANSPORTE PASAJEROS</b>		Código: F-GT-11
			Fecha: 25-04-2018
<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>		Versión: 00	
		Página 2 de 3	
<b>ELABORO</b>	<b>REVISO</b>	<b>APROBÓ</b>	
Coordinador de Calidad – Hugo Romero Garces	Jefe de Operaciones - Líder de Proceso Gestión Transporte	Gerente – Edgar Mejía Puentes	

marcha y dará aviso a la autoridad policiva (Art.92, Ley 769 del 2002), **f)** El pasajero que sea sorprendido fumando será obligado a abandonar el vehículo (Art.132, Ley 769 del 2002). **g)** Todo pasajero está amparado por la póliza de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en el accidente de tránsito que tiene contratada la empresa y el seguro de responsabilidad civil contractual. **h)** El pasajero deberá ajustarse el cinturón de seguridad en sillas 1-2-3-4, si no lo hace, exonerará a la empresa de eventuales consecuencias (Art 82, Ley 769 del 2002). **CLAUSULA TERCERA. REFERENTE AL EQUIPAJE. a)** El pasajero tiene derecho a llevar hasta 20 kilos de maletas de viaje sin costo adicional con unas dimensiones máximas de 80cm x 30cm x 30cm y se permite llevar consigo una maleta de mano cuyo peso no sobrepase los 5 kilos con unas dimensiones máximas de 40 cm x 25 cm x 25 cm, el exceso de equipaje se pagará por kilo de acuerdo a las tarifas establecidas por la empresa. **b)** La empresa no es responsable de la pérdida o avería de objetos que no hayan sido entregados en su custodia, ni del daño de artículos frágiles, perecederos o previamente averiados, o aquellos causados por su normal transporte, ya sea en el equipaje o en piezas adheridas; tampoco es responsable del equipaje de mano (Art. 1003 No.4 del C.CO), ni de objetos que deban llevarse como equipaje de mano como: celulares, computadores, joyas, perfumes, filmadoras, cámara fotográficas, o cualquier mercancía distinta a preñar de vestir y artículos básicos de uso personal. **c)** En caso de pérdida o avería del equipaje atribuible al transportador, la empresa indemnizará al pasajero hasta por cien mil pesos (\$100.000 m/cte.), únicamente cuando el equipaje haya sido entregado al conductor y éste a su vez haya entregado el "ficho de equipaje", cuyo número debe ser igual al ficho adherido en la valija, sin la presentación del ficho no se le entregará el equipaje al pasajero. Si el pasajero estima el equipaje de mayor, antes de viajar debe declararlo y remesarlo, la empresa asegurará el equipaje y cobrará el exceso previa comprobación. **d)** Para reclamar por perdida del equipaje es necesario que el pasajero presente el ficho de equipaje, el ticket de viaje y una solicitud de reclamación dirigida a la empresa soportando los hechos. La empresa no se hará responsable de pérdida o avería de equipaje no reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes al arribo de su destino. **CLAUSULA CUARTA. CONDICIONES DE VALIDEZ.** En todos los casos, el ticket de transporte terrestre tendrá una validez de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición del ticket de viaje, vigencia durante el cual, el pasajero deberá hacer uso del mismo. **CLAUSULA QUINTA.** El pasajero podrá solicitar el reembolso del valor del ticket si lo hace por lo menos con tres (3) horas de antelación al viaje, si lo hace con posterioridad o después de la del viaje, tendrá derecho a reprogramar el viaje. **CLAUSULA SEXTA.** En circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido en las vías, cualquiera que fuere, que afecte la prestación del servicio por parte de la empresa,

	<b>FORMATO CONTRATO DE TRANSPORTE PASAJEROS</b>		Código: F-GT-11
			Fecha: 25-04-2018
<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>		Versión: 00	
		Página 3 de 3	
<b>ELABORO</b>		<b>REVISO</b>	<b>APROBÓ</b>
Coordinador de Calidad – Hugo Romero Garces		Jefe de Operaciones - Líder de Proceso Gestión Transporte	Gerente – Edgar Mejía Puentes

se le entregará al pasajero un tiquete abierto con las mismas condiciones del tiquete cancelado. **CLAUSULA SEPTIMA.** La empresa, el propietario del vehículo y su tripulación responderán o exonerarán de responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del (Art.1003, C.CO) y demás normas aplicables. **SEÑOR PASAJERO: Informe ante la Empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda irregularidad que observe durante el viaje en cada agencia autorizada y en nuestra línea (035) 2814445, o al correo electrónico [cooptorcoroma@hotmail.com](mailto:cooptorcoroma@hotmail.com) disponible de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm y sábados de 8:00am, a 12:00pm.**